

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01029

Se niega la aclaración del auto de 29 de enero de 2021, dado que no fue formulada dentro del término de ejecutoria (inciso 2º artículo 285 del C.G.P.).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero de la parte resolutive del auto de 29 de enero de 2021, el cual quedara así:

"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Claudia Díaz Rosas en contra de Carlos Julio Cruz Cardozo y Nelsy Castro Rincón, por los siguientes conceptos de una letra de cambio:"

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-87 de 2 de junio de 2021

Código de verificación:

**a1b1d2eea93c0ff2163dac551ddb82760721a38bcb663ae1434fb53b999fed5
d**

Documento generado en 01/06/2021 05:01:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**